

Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga

Sesión Ordinaria 18/2025 de 25 de noviembre de 2025

ACTA

En Málaga, 25 de noviembre de dos mil veinticinco, se reúnen las personas que a continuación se relacionan:

Presidente:

D. Carlos García Giménez, Delegado Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga.

Vocales:

D. Antonio Villalón Conejo, Jefe del Servicio de Bienes Culturales.

D^a. María Concepción García Calero, Jefa del Departamento de Protección del Servicio de Bienes Culturales.

D. José Manuel Cabra de Luna, Presidente emérito de la Real Academia de Bellas Artes de San Telmo, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

D. Juan Antonio Sánchez López, Doctor en Filosofía y Letras por la Sección de Historia y Catedrático del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Málaga, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico, asiste mediante medios telemáticos por videoconferencia.

D^a Isabel Granados León funcionaria de carrera designada por la Delegación Territorial competente en materia de Ordenación del territorio y Urbanismo.

Asistencia:

D^a. Ana Parody Villas, Jefa del Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Málaga.

Secretaria:

D^a. Inmaculada Torres Cobacho, Secretaria General Provincial de Cultura de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

Concurriendo los requisitos para tener por válidamente constituido el órgano, según lo dispuesto en los artículos 17.2 y 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Acuerdo de esta Comisión de fecha 25 de junio de 1999, se inicia la reunión en segunda convocatoria a las 12:37 horas, siendo presidida por D. Carlos García Giménez, Delegado Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga conforme al orden del día previsto en la convocatoria.

Los acuerdos de los asuntos tratados en la sesión son adoptados por unanimidad

La reunión finalizó a las 13:29 h.

ASUNTOS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/16	



1. Aprobación del acta de la sesión anterior: S.O. 17/25.

Acuerdo 1/18/2025:. Se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria 17/25.

INTERVENCIÓN

2.- **Expte. IN250624.** Instalación de carteles informativos en la fachada del edificio “Iglesia y Antiguo Hospital de San Juan de Dios”, inscrita como BIC en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de monumento **ANTEQUERA.**

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte del Jefe de Servicio de Bienes Culturales. D. Antonio Jesús Villalón Conejo.

“INFORME DE PONENCIA TÉCNICA

1. DATOS GENERALES

EXPTE: IN250624

TÍTULO: Instalación de carteles informativos en la fachada del edificio “Iglesia y Antiguo Hospital de San Juan de Dios”

P.E.M.: -

2. DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA

UBICACIÓN : Calle Infante Don Fernando nº67

MUNICIPIO: 29200 Antequera.

REFERENCIA CATASTRAL: 0983544UF6908S0001ET

BIC AL QUE AFECTA:

- **Hospital de San Juan de Dios: Iglesia, sacristía y edificaciones primitivas**, en virtud de lo establecido en el Decreto 209/2005, de 27 de septiembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural (BIC), con la categoría de **Monumento**, publicado en BOJA nº208 de 25/10/2005.
- Incluido dentro del **BIC Conjunto Histórico de Antequera** inscrito en el CGPHA mediante Decreto 5/2013 de 15 de enero, BOJA n.º32 de 14/02/2013.

PROTECCIÓN:

- **Plan Especial de Protección y Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico de Antequera** (PEPRI), aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 5/10/1993 (BOP nº215 de 12/10/1993).

FICHA DEL CATÁLOGO URB. EDIF. PROTEGIDOS: BIC

3. DATOS DEL PROMOTOR

PROMOTOR: Ayuntamiento de Antequera

DOMICILIO: Calle Infante Don Fernando nº70

MUNICIPIO: 29200 Antequera.

4. EXPEDIENTES RELACIONADOS: No

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/16	



5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS

Con fecha **5 de noviembre de 2025** se recibe en el registro de esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Antequera, relativo a la intervención que más arriba se referencia, consistente en la instalación en la fachada de la “**Iglesia y Antiguo Hospital de San Juan de Dios**” sito en calle Infante Don Fernando, nº 67, de **carteles informativos anunciadores de actividades municipales**, a los efectos de la obtención de la preceptiva autorización de esta administración cultural. Se adjunta junto a dicha solicitud documentación gráfica técnica realizada por el área de Patrimonio Histórico Municipal firmada digitalmente el 4 de noviembre de 2025.

Los trabajos sobre los que se solicita autorización se realizan en el **Hospital de San Juan de Dios**, catalogado como BIC con categoría de Monumento, situado dentro del **Conjunto Histórico de Antequera** inscrito como Bien de Interés Cultural (BIC) en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA). En base al artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), “*será necesario obtener **autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico**, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción*”.

Asimismo, habrá que atender al **artículo 33.2 de la LPHA el cual se relaciona con el 19:**

- **Art. 33.2:** “*Queda prohibida la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en los Jardines Históricos y en las fachadas y cubiertas de los Monumentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19. Se prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles inscritos como Bien de Interés Cultural o perturbe su contemplación, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse reglamentariamente.*”
- **Artículo 19:** “*1. Se entiende por contaminación visual o perceptiva, a los efectos de esta Ley, aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación.*

2. Los municipios en los que se encuentren bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía como Bienes de Interés Cultural deberán recoger en el planeamiento urbanístico o en las ordenanzas municipales de edificación y urbanización medidas que eviten su contaminación visual o perceptiva. Tales medidas comprenderán, al menos, el control de los siguientes elementos:

- a) Las construcciones o instalaciones de carácter permanente o temporal que por su altura, volumetría o distancia puedan perturbar su percepción.
- b) Las instalaciones necesarias para los suministros, generación y consumo energéticos.
- c) Las instalaciones necesarias para telecomunicaciones.
- d) **La colocación de rótulos, señales y publicidad exterior.**
- e) La colocación de mobiliario urbano.
- f) La ubicación de elementos destinados a la recogida de residuos urbanos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/16	



3. Las personas o entidades titulares de instalaciones o elementos a los que se refiere este artículo estarán obligadas a retirarlos en el plazo de seis meses cuando se extinga su uso.

4. **No se considerará contaminación visual o perceptiva a aquellas instalaciones que, con carácter temporal o efímero, resulten necesarias para la celebración de eventos culturales, turísticos, religiosos, deportivos, recreativos o similares, siempre y cuando no supongan deterioro físico del bien ni menoscabo de sus valores culturales.**

Atendiendo a la documentación gráfica técnica que se adjunta:

“Se propone el formato, dimensiones y situación del mismo en la fachada, con la finalidad de establecer unas condiciones fijas para cualquier cartel que se pretenda instalar en dicho edificio, con una duración dicha autorización para un período de cuatro años.”

Tal como aparece dibujado, el cartel tiene unas dimensiones de 1,20 x 2,00 metros y se colocará a la izquierda de la puerta principal de la fachada del Hospital San Juan de Dios. No se define color ni material del cartel.

En el Decreto de declaración del BIC el alzado del Hospital queda definido como sigue: *“La portada del Hospital presenta el modelo de fachada armazón. Se compone de un alzado de tres pisos siendo el tercero de menor altura. En cada planta se abren tres vanos adintelados cubiertos de reja los laterales y con antepecho, también de balaustres de hierro, el balcón del segundo piso y los tres de la planta tercera. La fachada se encuentra flanqueada con altas pilastras. Sus vanos están coronados con frontones de ladrillos, fruto de la restauración de 1986 en la que se le ha devuelto su diseño original. El acceso al interior está flanqueado por pilastras y un frontón partido.”*

Aunque la publicidad comercial está prohibida en las fachadas de monumentos, al ser ésta una **publicidad institucional de carácter provisional**, en base al artículo **19.4 de la LPHA**, se estima que no afecta permanentemente a los valores del bien culturalmente protegido.

6. CONCLUSIÓN

Por tanto, analizada la documentación aportada y la obrante en esta Delegación, se considera que la actuación propuesta no es incompatible con la conservación de los valores patrimoniales del bien y de su entorno protegido, por lo que procede emitir **INFORME FAVORABLE A LA AUTORIZACIÓN** de la actuación propuesta, para un período de cuatro años, en aras de la simplificación administrativa, siempre que se cumplan los siguientes **CONDICIONANTES**:

- La fijación del cartel al alzado no provocará daños en su acabado superficial ni en el material del paramento.
- El color y el material del cartel se diseñarán en tonos neutros, no llamativos, y sin brillos, de manera que no provoque contaminación visual en el bien y en su entorno.
- Después de cada evento, se retirará el cartel correspondiente, evitando mantener publicidad continua durante el periodo de 4 años solicitado”.

Toma la palabra D^a Ana Parody Villas, para realizar consulta relativa al “concepto de instalación temporal” de la normativa andaluza de Patrimonio histórico y el encaje de la instalación propuesta en el mismo.

D. Antonio Villalón Conejo le expone que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN			PÁG. 4/16



A la vista de lo anterior, por parte de la Comisión se adopta el presente acuerdo:

Acuerdo 2/18/2025: Informar favorablemente a la AUTORIZACIÓN de la actuación propuesta, para un período de cuatro años, en aras de la simplificación administrativa, siempre que se cumplan los siguientes CONDICIONANTES:

- La fijación del cartel al alzado no provocará daños en su acabado superficial ni en el material del paramento.
- El color y el material del cartel se diseñarán en tonos neutros, no llamativos, y sin brillos, de manera que no provoque contaminación visual en el bien y en su entorno.
- Después de cada evento, se retirará el cartel correspondiente, evitando mantener publicidad continua durante el periodo de 4 años solicitado.

PLANEAMIENTO.

3.- Expte. PL250030.Plan Parcial de Ordenación Briján. **BENAHAVÍS.**

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte de Jefa del Departamento de Protección del Servicio de Bienes Culturales, D^a María Concepción García Calero.

“INFORME DE PONENCIA TÉCNICA

Art. 29.4

1. DATOS GENERALES

EXPTE.: PL250030

TÍTULO: Plan Parcial de Ordenación Briján

2. DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA

UBICACIÓN (DIRECCIÓN): rústica

MUNICIPIO: Benahavís

REFERENCIA CATASTRAL: varias

BIEN AL QUE AFECTA: -.

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO: no tiene conforme LPHA.

FICHA DEL CATÁLOGO URB.: -.

3.1. DATOS DEL PROMOTOR/A

NOMBRE: Ayuntamiento de Benahavís

CIF: P2902300I

DOMICILIO: Avenida de Andalucía, 34

MUNICIPIO: Benahavís. 29679 (Málaga)

3.2. DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: Ayuntamiento de Benahavís

CIF: P2902300I

DOMICILIO: Avenida de Andalucía, 34

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
VERIFICACIÓN	INMACULADA TORRES COBACHO	PÁG. 5/16	



MUNICIPIO: Benahavís. 29679 (Málaga)

4. EXPEDIENTES RELACIONADOS

RJ220170, AR230054.

5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS

Con fecha de **6 de noviembre de 2025** se recibe por registro electrónico de esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Benahavís solicitando informe en relación al Plan Parcial de Ordenación Briján.

El sector se localiza al Sur del término municipal del Benahavís, en la Costa del Sol Occidental, en Provincia de Málaga, en el paraje Tejar de los Aguilares. Los terrenos están, situados a ambos márgenes del Arroyo Briján separados por suelos de cauces y por el trazado de la autopista A-7. La superficie neta total afectada por el plan parcial, es de 2.214.122,23 m²s, una vez descontado el Sistema General de Áreas libres y los dominios Públicos Hidráulicos (Según PGOU 2.502.850 m²s) en suelo clasificado como urbanizable programado (sectorizado) con calificación residencial en el PGOU de Benahavís de 1997 y grafiado como sector BRIJAN.

La documentación del PGOU de Benahavís no recoge ningún yacimiento arqueológico ubicado en esta zona, así como tampoco hemos detectado la presencia de elementos pertenecientes al Patrimonio Arqueológico en la bibliografía científica y en la documentación obrante en el archivo de esta Delegación Territorial.

No obstante, hay que tener muy en cuenta que Benahavís es uno de los términos municipales de la provincia de Málaga que peor conocemos a nivel arqueológico, ya que nunca se han realizado prospecciones superficiales ni trabajos arqueológicos sistemáticos. No existe una documentación detallada de su territorio, no existe carta arqueológica ni ningún otro documento similar, ni tampoco tenemos un registro amplio de su patrimonio arqueológico. Esta falta de información no corresponde en absoluto con las potencialidades del término municipal, especialmente para la zona del mismo que corresponde a la llanura litoral de la Costa del Sol Occidental y a la piedemonte meridional de las sierras colindantes con la misma. A este respecto la presencia de ciudades antiguas en su entorno como Salduba/Cilciana o la propia ciudad medieval de Marbella y su alfoz nos hacen considerar un cierto riesgo para el Patrimonio Arqueológico derivado de este proyecto, tanto por la amplia superficie a transformar como por el desconocimiento que tenemos del término de Benahavís.

Con fecha de **21 de julio de 2022** esta Delegación Territorial emitió informe (expte. RJ220170) al plan conforme a lo establecido en el art. 29.2 Ley 14/2007 donde se concluye:

“Por las consideraciones anteriores, los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga informan de forma viable condicionado a lo siguiente:

- Realización de una prospección arqueológica previa en toda la zona afectada por el proyecto para comprobar la existencia de restos arqueológicos y cuyos resultados condicionarán la posible ampliación de medidas, ejecución de otro tipo de actuaciones (excavación, sondeos, etc.), en caso de que estos sean positivos (detección de restos arqueológicos en superficie).”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/16	



En la base de datos de la Administración consta solicitud de la actividad arqueológica citada anteriormente (Expte. AR230054), la cual no se ha llegado a autorizar ni realizar. Por consiguiente, no consta el cumplimiento del art. 29.3 de la ley 14/2007 LPHA que se indicó en el informe de 21/07/2022.

El art. 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) establece:

1. Los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, así como los planes o programas sectoriales que incidan sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico identificarán, en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo. En el caso de planes urbanísticos, los elementos patrimoniales se integrarán en el catálogo urbanístico.
2. A tal fin, las entidades promotoras de su redacción solicitarán información a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sobre los bienes integrantes del Patrimonio Histórico dentro del ámbito previsto. Ésta remitirá la información solicitada en el plazo de un mes, relacionando todos los bienes identificados y su grado de protección, los cuales deberán ser objeto de un tratamiento adecuado en el plan o programa correspondiente, pudiéndose aportar directrices para su formulación.
3. Los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando de la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, recabada conforme al apartado anterior, haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos. El contenido del análisis arqueológico se determinará reglamentariamente en el plazo máximo de dos años.
4. Aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y carácter vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable sin perjuicio de los requisitos establecidos en el art. 40.
5. Si en el procedimiento de aprobación del plan se produjeran modificaciones en el documento informado que incidan sobre el Patrimonio Histórico, el órgano competente para su tramitación volverá a recabar informe de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que dispondrá del mismo plazo establecido en el apartado cuarto. En caso de no ser emitido en ese plazo, el mismo se entenderá favorable.
6. Lo previsto en este artículo será igualmente de aplicación para la revisión o modificación de planes o programas.

6. CONCLUSIÓN

Vista la documentación presentada y obrante en esta Delegación Territorial, los servicios técnicos de la administración proponen **informar desfavorablemente** al Plan Parcial de Ordenación Briján de Benahavís al no hacerse cumplido con el art. 29.3 de la Ley 14/2007. Este informe tiene carácter facultativo y no vinculante conforme el art. 29.4 Ley 14/2007 LPHA”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/16	



A la vista de lo anterior, por parte de la Comisión se adopta el presente acuerdo:

Acuerdo 3/18/2025: Informar DESFAVORABLEMENTE al Plan Parcial de Ordenación Briján de Benahavís al no hacerse cumplido con el art. 29.3 de la Ley 14/2007. Este informe tiene carácter facultativo y no vinculante conforme el art. 29.4 Ley 14/2007 LPHA.

4.- Expte. PL250031. PPO Montmelian. BENAHAVÍS.

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte de Jefa del Departamento de Protección del Servicio de Bienes Culturales, D^a María Concepción García Calero.

“INFORME DE PONENCIA TÉCNICA

Art. 29.4

1. DATOS GENERALES

EXPTE.: PL250031

TÍTULO: PPO Montmelian

2. DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA

UBICACIÓN (DIRECCIÓN): rústica

MUNICIPIO: Benahavís

REFERENCIA CATASTRAL: varias

BIEN AL QUE AFECTA: -.

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO: no tiene conforme LPHA.

FICHA DEL CATÁLOGO URB.: -.

3.1. DATOS DEL PROMOTOR/A

NOMBRE: Ayuntamiento de Benahavís

CIF: P2902300I

DOMICILIO: Avenida de Andalucía, 34

MUNICIPIO: Benahavís. 29679 (Málaga)

3.2. DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: Ayuntamiento de Benahavís

CIF: P2902300I

DOMICILIO: Avenida de Andalucía, 34

MUNICIPIO: Benahavís. 29679 (Málaga)

4. EXPEDIENTES RELACIONADOS

TA240120.

5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS

Con fecha de **6 de noviembre de 2025** se recibe por registro electrónico de esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Benahavís solicitando informe en relación al PPO Montmelian.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/16	



Con fecha **12 de noviembre de 2025** el Ayuntamiento de Benahavís aporta nueva documentación al expediente por error de la documentación técnica enviada el 06/11/2025.

Ni en el DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN MONTMELIÁN SUR EN EL TT.MM. DE BENAHAVÍS ni el documento PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN MONTMELIÁN SUR se hace referencia a la posible afección de este Plan al patrimonio histórico. Tampoco se tiene constancia de que se haya realizado ninguna actividad arqueológica en esta zona con motivo de la redacción de este Plan.

Analizando la ubicación del área objeto de este Plan Parcial con los datos obrantes en esta Delegación, se comprueba que se ubica próxima a los siguientes yacimientos arqueológicos y bienes culturales:

YACIMIENTO	DISTANCIA APROX.
Cerro Carretera benahavís	520m
Caserío Alquería	950m
Cortijo Marqués del Duero	1200m
BIC Torre Esteril	1750m

La documentación del PGOU de Benahavís no recoge ningún yacimiento arqueológico ubicado en esta zona, así como tampoco hemos detectado la presencia de elementos pertenecientes al Patrimonio Arqueológico en la bibliografía científica y en la documentación obrante en el archivo de esta Delegación Territorial.

No obstante, hay que tener muy en cuenta que Benahavís es uno de los términos municipales de la provincia de Málaga que peor conocemos a nivel arqueológico, ya que nunca que han realizado prospecciones superficiales ni trabajos arqueológicos sistemáticos. No existe una documentación detallada de su territorio, no existe carta arqueológica ni ningún otro documento similar, ni tampoco tenemos un registro amplio de su patrimonio arqueológico. Esta falta de información no corresponde en absoluto con las potencialidades del término municipal, especialmente para la zona del mismo que corresponde a la llanura litoral de la Costa del Sol Occidental y a la piedemonte meridional de las sierras colindantes con la misma. A este respecto la presencia de ciudades antiguas en su entorno como Salduba/Cilciana o la propia ciudad medieval de Marbella y su alfoz nos hacen considerar un cierto riesgo para el Patrimonio Arqueológico derivado de este proyecto, tanto por la amplia superficie a transformar como por el desconocimiento que tenemos del término de Benahavís.

Con fecha de **9 de enero de 2025** esta Delegación Territorial emitió informe (expte. TA240120) al plan donde se concluye:

“Contrastada la información aportada con la documentación existente en los archivos de esta Delegación Territorial y las características físicas del solar objeto de estudio, se comprueba que cerca del área objeto de estudio se localizan diferentes yacimientos arqueológicos de interés, por lo tanto, se considera necesario realizar las siguientes actividades arqueológicas de manera PREVIA:

- ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA de PROSPECCIÓN SUPERFICIAL en todo el área afectada con el objetivo de definir e comprobar la existencia o no de restos arqueológicos.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/16	



Consultada la base de datos de la Administración no consta solicitud de la actividad arqueológica citada anteriormente (Expte. TA240120). Por consiguiente, no consta el cumplimiento del art. 29.3 de la ley 14/2007 LPHA que se indicó en el informe de 09/01/2025.

El art. 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) establece:

1. Los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, así como los planes o programas sectoriales que incidan sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico identificarán, en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo. En el caso de planes urbanísticos, los elementos patrimoniales se integrarán en el catálogo urbanístico.
2. A tal fin, las entidades promotoras de su redacción solicitarán información a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sobre los bienes integrantes del Patrimonio Histórico dentro del ámbito previsto. Ésta remitirá la información solicitada en el plazo de un mes, relacionando todos los bienes identificados y su grado de protección, los cuales deberán ser objeto de un tratamiento adecuado en el plan o programa correspondiente, pudiéndose aportar directrices para su formulación.
3. Los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando de la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, recabada conforme al apartado anterior, haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos. El contenido del análisis arqueológico se determinará reglamentariamente en el plazo máximo de dos años.
4. Aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y carácter vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable sin perjuicio de los requisitos establecidos en el art. 40.
5. Si en el procedimiento de aprobación del plan se produjeran modificaciones en el documento informado que incidan sobre el Patrimonio Histórico, el órgano competente para su tramitación volverá a recabar informe de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que dispondrá del mismo plazo establecido en el apartado cuarto. En caso de no ser emitido en ese plazo, el mismo se entenderá favorable.
6. Lo previsto en este artículo será igualmente de aplicación para la revisión o modificación de planes o programas.

6. CONCLUSIÓN

Vista la documentación presentada y obrante en esta Delegación Territorial, los servicios técnicos de la administración proponen **informar desfavorablemente** al PPO Montmelian de Benahavís al no hacerse cumplido con el art. 29.3 de la Ley 14/2007. Este informe tiene carácter facultativo y no vinculante conforme el art. 29.4 Ley 14/2007 LPHA”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
VERIFICACIÓN	INMACULADA TORRES COBACHO	PÁG. 10/16	



A la vista de lo anterior, por parte de la Comisión se adopta el presente acuerdo:

Acuerdo 4/18/2025: INFORMAR DESFAVORABLEMENTE al PPO Montmelian de Benahavís al no hacerse cumplido con el art. 29.3 de la Ley 14/2007.
Este informe tiene carácter facultativo y no vinculante conforme el art. 29.4 Ley 14/2007 LPHA.

5.- Expte. PL250024. Modificación del Art. 12.4.12 de la normativa del PGOU-2011 y documento complementario “Catálogo de Pinturas Murales”. **MÁLAGA.**

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte del Jefe del Servicio de Bienes Culturales, D. Antonio Villalón Conejo.

“INFORME DE PONENCIA TÉCNICA

INFORME SOBRE INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

1. DATOS GENERALES

EXPTE: **PL250024**

TÍTULO: Modificación del Art. 12.4.12 de la normativa del PGOU-2011 y documento complementario “Catálogo de Pinturas Murales”

MUNICIPIO: **MÁLAGA**

INSTRUMENTO: **Modificación n.º 25 de la normativa del PGOU de Málaga, artículo 12.4.12 “Pinturas Murales”** y documento complementario **“Catálogo de Pinturas Murales de Málaga”, aprobados inicialmente** por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 31 de julio de 2025.

FASE DE LA TRAMITACIÓN: **APROBACIÓN INICIAL** DE LA MODIFICACIÓN N.º 25 (31/07/2025)

2. DATOS DEL PROMOTOR

NOMBRE: Ayuntamiento de Málaga

CIF: P2906700F

DOMICILIO: Avenida Cervantes, 4

MUNICIPIO: 29016 Málaga

3. EXPEDIENTES RELACIONADOS:

No

4. ANTECEDENTES DE LA TRAMITACIÓN

Con fecha **2 de septiembre de 2025**, se recibe en esta Delegación Territorial, por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga (GMU), oficio relativo a la solicitud del informe a esta delegación en relación a la **Modificación del Art. 12.4.12 de la normativa del PGOU-2011** y documento complementario **“Catálogo de Pinturas Murales”**, en virtud del art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), en la redacción dada a por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/16	



administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía (BOJA n.º 34, de 16 de febrero de 2024).

Junto con el oficio se remite la documentación, disponible en la dirección web <https://verifirma.malaga.eu>, correspondiente a:

- Certificado acuerdo del Pleno, con CSV: [REDACTED]
- Documentación técnica, con CSV: [REDACTED]

5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS

Se inicia el expediente **PL250024** en esta Administración.

La necesidad del informe solicitado por la Gerencia Municipal de Urbanismo a la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Cultura y Deporte, en relación con el instrumento de ordenación urbanística, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Dicho precepto establece que: **“aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe”**. Asimismo, el artículo 29.6 de la misma Ley dispone que: **“será igualmente de aplicación para la revisión o modificación de planes o programas”**.

Por Resolución de la Consejería de Cultura de fecha 18/07/1985 (BOJA 2/08/2008) se produjo la incoación de procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) de Conjunto Histórico de Málaga, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante Decreto 88/2012 (BOJA 30/04/2012).

El PGOU de Málaga fue aprobado definitivamente por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 21 de enero de 2011 (publicación BOJA 30/08/2011).

Mediante Orden de 1 de junio de 2015 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se aprobó definitivamente Modificación Estructural n.º 7 del PGOU de Málaga, relativa a la Normativa Arqueológica y de Protección de Patrimonio que incluye el artículo 12.4.12 “Pinturas Murales” en el que se establece una regulación del proceso de intervención al que deben ser sometidos los edificios especificados, por existir pinturas murales y repertorio ornamental de fachada o bien son susceptibles de contenerla a partir del análisis realizado.

El instrumento de ordenación urbanística objeto de análisis corresponde a la modificación del artículo 12.4.12 del PGOU vigente, incluido en el Título XII, “Pinturas Murales”, y contempla la inclusión del documento complementario denominado “Catálogo de Pinturas Murales”.

De acuerdo con el Certificado de Acuerdo del Pleno, la modificación del plan prevé sustituir el listado actualmente contenido en el artículo 12.4.12 del PGOU por una remisión expresa al nuevo Catálogo de Pinturas Murales de Málaga, que se configura como instrumento complementario del propio plan de ordenación.

El nuevo Catálogo amplía el listado incluido en el artículo 12.4.12 del PGOU a la vez que elimina determinados inmuebles de manera justificada, según informe emitido por el Servicio de Conservación y Arqueología de fecha 30/07/2024. En el listado del artículo 12.4.12 original del PGOU se contemplan 192 inmuebles, frente a los 275 inmuebles relacionados en el Catálogo, según la siguiente clasificación:

- A. Edificios con pintura mural en fachada. Intervenidas. 74 inmuebles. FICHA TIPO A
- B. Edificios con pintura mural en fachada No Intervenidas (Visibles o catas realizadas). 14 inmuebles. FICHA TIPO B

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
VERIFICACIÓN	INMACULADA TORRES COBACHO	PÁG. 12/16	



- C. Pinturas arrancadas y restauradas no en fachada original. 11 inmuebles
- D. Susceptibles. 176 inmuebles
- E. Fuera de catálogo. 38 inmuebles

El catálogo contiene dos tipos de fichas:

- A. Edificios con pintura mural en fachada Intervenidas
- B. Edificios con pintura mural en fachada No Intervenidas (Visibles o catas realizadas).

Las fichas del grupo A presentan una estructura con los siguientes apartados: 1. Descripción, 2. Valoración patrimonial, 3. Estado de Conservación, 4. Recomendaciones, 5. Documentación gráfica y 6. Documentación gráfica alteraciones.

La fichas del grupo B es muy similar al del grupo B, conteniendo los mismos apartados 1, 2 y 3 y ligeramente modificado el 4.

El documento incorpora los planos en los que se señalan los edificios catalogados, junto con su correspondiente clasificación. Asimismo, se adjunta un anexo que recoge las tipologías ornamentales, acompañadas de ejemplos y detalles fotográficos de cada una. Se incluye un listado de patologías, con sus descripciones y registros fotográficos ilustrativos. Finalmente, se presenta un listado de edificios sobre los que se ha realizado un levantamiento mediante escáner láser, mostrando ejemplos de las imágenes de nubes de puntos obtenidas.

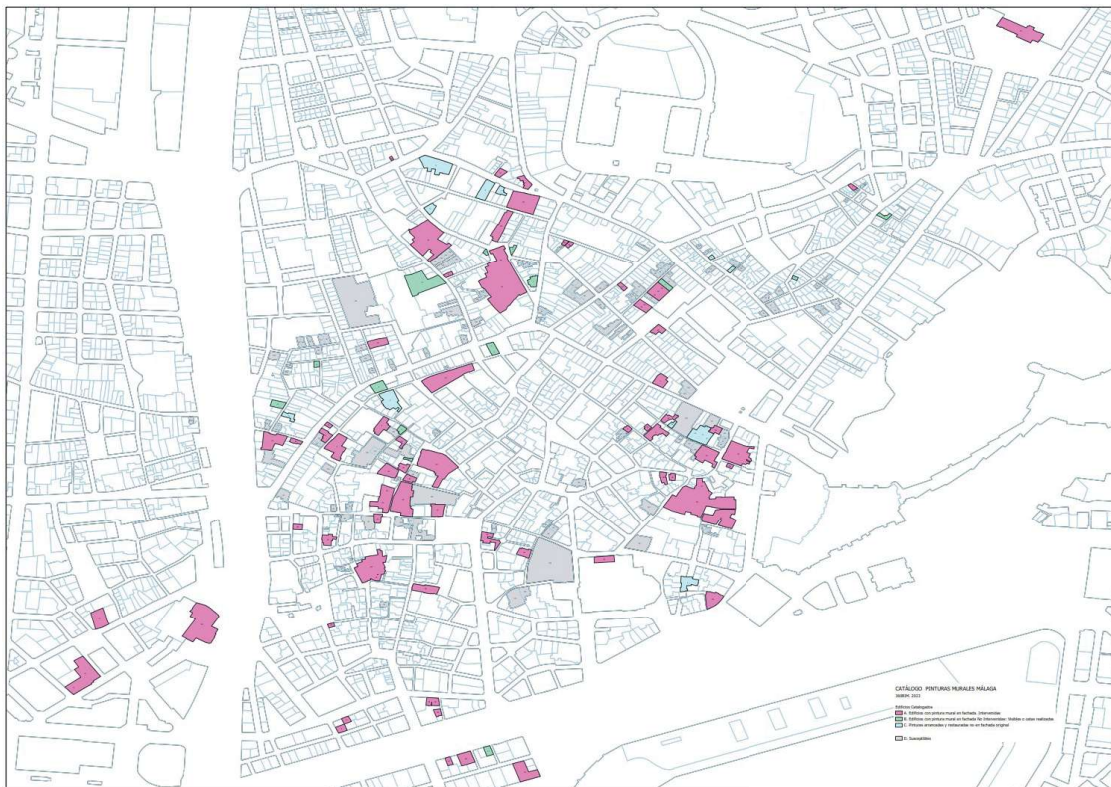


Figura 1. Plano 1 de localización de los edificios del Catálogo de Pinturas Murales de Málaga.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/16	

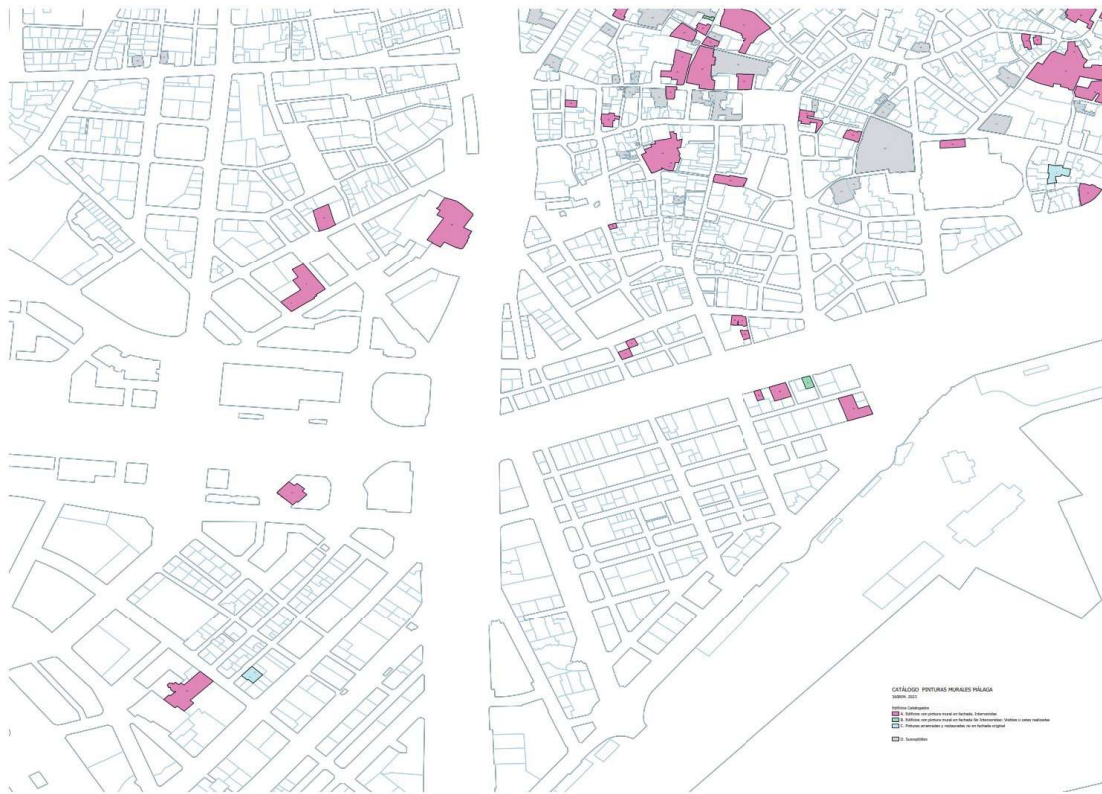


Figura 2. Plano 2 de localización de los edificios del Catálogo de Pinturas Murales de Málaga.

Se considera de gran relevancia, la creación del *Catálogo de Pinturas Murales de Málaga* en el que se incorporen tanto los inmuebles en los que se ha confirmado la existencia de pinturas murales y repertorio ornamental en fachada, como aquellos que, tras un análisis, se han definido como susceptibles de contenerlas, así como la determinación de un procedimiento de intervención. Por otro lado, se considera adecuado que el listado de estos inmuebles se incorpore en el Catálogo, como instrumento que complementa las determinaciones del PGOU y cuyo objeto es el contener la relación detallada e identificación precisa de los elementos a proteger.

La documentación y protección de estos revestimientos decorativos históricos resulta esencial para garantizar la preservación de la identidad del Conjunto Histórico de Málaga, tanto en lo que respecta al patrimonio material —manifestado en las decoraciones murales, gamas cromáticas, texturas y materiales naturales empleados— como en relación con el patrimonio inmaterial, representado por las técnicas tradicionales y los oficios artesanales vinculados a su ejecución y conservación.

Se observa, sin embargo, que no se establece un procedimiento de actuación para los supuestos en que este tipo de pinturas aparezcan en edificios no incluidos en el catálogo, así como en paramentos interiores o en fachadas de patios. Se recomienda, por tanto, complementar la modificación del artículo 12.4.12 incorporando un apartado que contemple de manera general dichos casos, con el fin de reforzar las garantías de protección.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/16	



6. CONCLUSIÓN

Una vez analizado el documento aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 31 de julio de 2025, además de la documentación obrante en esta Delegación, se considera que procede informar el instrumento de Modificación n.º 25 de la normativa del PGOU de Málaga, artículo 12.4.12 “Pinturas Murales”, así como el documento complementario “Catálogo de Pinturas Murales de Málaga”, promovido por el Ayuntamiento de Málaga, como **FAVORABLE**, con la recomendación indicada en el apartado anterior”.

Toma la palabra D. José Manuel Cabra de Luna, para trasladar su felicitación a los profesionales que han elaborado el documento, que es suscrita por D. Juan Antonio Sánchez López.

A la vista de lo anterior, por parte de la Comisión se adopta el presente acuerdo:

Acuerdo 5/18/2025: Informar FAVORABLEMENTE, con la recomendación indicada en el apartado 5 del informe emitido

OTROS

6.- Ruegos y preguntas:

Primero: Toma la palabra Dª María Concepción García Calero, en relación con el Ciclo Pictórico de los Santos Carmelitas de la Iglesia del Carmen que se encuentra en restauración.

Manifiesta, que existe una discrepancia en el número de cuadros que constan en el artículo publicado en el año 2023 (en el expresamente se indica que falta una obra) y los que constan en el informe del Obispado, por lo que sugiere que se consulte el informe emitido en su momento por la restauradora de la Delegación Territorial para corregir este extremo.

D. Juan Antonio Sánchez López, manifiesta que en la Declaración de BIC aparecen 16 obras. En este caso, no se ha corregido la denominación iconográfica, y las dos obras se denominan de mismo modo: “ Santos Carmelitas arrodillado leyendo “ lo que puede generar confusión.

Por ello, indica que en el artículo que se publicó en su momento, aparece un plano de la distribución de las obras, lo que puede permitir una mejor identificación de las mismas, por lo que va a proceder a su traslado para conocimiento de los miembros de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

D. Antonio Villalón Conejo, interviene para indicar que lo mejor sería una comprobación “in situ”, en el momento en que estén restauradas las obras.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ	23/03/2026	
VERIFICACIÓN	INMACULADA TORRES COBACHO	PÁG. 15/16	



Segundo: Se fija como fecha de celebración de la siguiente Sesión Ordinaria de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico el 17 de diciembre de 2025.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

D. Carlos García Giménez

LA SECRETARIA

D^a. Inmaculada Torres Cobacho

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMÉNEZ		23/03/2026	
	INMACULADA TORRES COBACHO			
VERIFICACIÓN			PÁG. 16/16	